

## PRONUNCIAMIENTO

### NO. 16-2023

El MNP-CONAPREV ante las declaraciones vertidas en red social TikTok por el Coronel Ramiro Muñoz Comandante de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), se pronuncia a nivel Nacional e Internacional:

La misión encomendada por la Presidenta de la República a la Policía Militar del Orden Público (PMOP) mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 28-2023 el cual establece en el **ARTÍCULO 1. Con el objeto garantizar el respeto a la vida de las personas privadas de libertad, su integridad física y psíquica, sus derechos humanos y la posibilidad de su reinserción a la sociedad, se ratifica el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, manteniendo su vigencia hasta el 23 de junio de 2024.**

El MNP-CONAPREV recuerda respetuosamente al Señor Coronel Ramiro Muñoz Comandante de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) los artículos 59 **La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable** y 87 **Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo** de la Constitución de la República; partiendo de ambos artículos la obligación es garantizar la vida e integridad de las **19,516** de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo custodia del Estado siendo que el único derecho restringido el derecho de libertad por lo tanto los demás derechos los preservan y además debe procurar la seguridad y la finalidad de la pena que es la rehabilitación, reeducación y la reinserción social.

El MNP-CONAPREV insta a la observancia de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en particular la que asegura el respeto garantiza y satisface los derechos humanos de las personas privadas de libertad que estamos obligados a cumplirla, por lo cual el MNP estará vigilante desde su rol y mandato preventivo mediante la examinación que busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura sustentado en la Convención y Protocolo Facultativo único instrumento eminentemente preventivo.

Y por último el Artículo 2, inciso 2. De la Convención contra la Tortura: **En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio del 2023.